



RESOLUCIÓN NO. 037 DE 2023

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 037 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 407 de 1994, el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, su Anexo y Modificatorios, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificadorio, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, identificado como **Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos**.

La aspirante **LUZ AYDA CORREA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.873.652, se inscribió al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, para el empleo de Nivel PROFESIONAL UNIVERSITARIO Denominación: Profesional, Grado: 11, Código: 2044, identificado con código OPEC No. 169818.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, la aspirante **LUZ AYDA CORREA GARCIA** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 037 del 16 de noviembre de 2023 “Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **LUZ AYDA CORREA GARCIA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **LUZ AYDA CORREA GARCIA** el 16 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 17 de noviembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **LUZ AYDA CORREA GARCIA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante radicado 20151100000369 del 29 de noviembre, argumentando:

“(…)

CONSIDERACIONES

1-Me inscribí en la convocatoria No. 1357 de 2020 - (INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO). Al cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado: 11 Código: 2044 Número OPEC: 169818 CONCURSO MODALIDAD ABIERTO. En dicho proceso se me asignó el número de inscripción N° 470119680. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, realizó Verificación de Requisitos Mínimos de los participantes inscritos en el Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y obtuve un resultado de ADMITIDO debido a que cumplía con los requisitos mínimos solicitados por la OPEC y presenté las correspondientes pruebas de competencias funcionales y comportamentales el día 06 de agosto del año 2023.

2-El operador del Concurso (CNSC)-Universidad Libre a través del aplicativo SIMO realizó publicación de dos resultados de las pruebas Escritas de Competencias FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES el día 20 de octubre de 2023, como resultado de las pruebas obtuve los siguientes puntajes: **COMPETENCIAS FUNCIONALES: 68.18** **COMPETENCIAS**

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 de 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



COMPORTAMENTALES: 64.00 dando ambas un RESULTADO DE PRUEBA CLASIFICATORIO.

3-Como es de su conocimiento el día 17 de noviembre de 2023 fueron publicados en la plataforma SIMO los resultados de la valoración de antecedentes, la cual me arroja como resultado 0 (cero) , dejando esta observación textualmente: “No se asigna puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes en virtud del Auto No. 037 de 2023, por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante LUZ AYDA CORREA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 66873652, inscrito al Proceso de Selección No. 1357 de 2020 - (INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO).”

4-Como documentación aportada en el factor de experiencia en el aplicativo SIMO adjuntes los siguientes soportes

(...)

5-Según lo dispuesto en el auto No. 037 de 2023 se indica que, en la prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos aportados por la aspirante, se evidencia que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia, requerida por la OPEC por las siguientes razones: Al folio N°1 expedido por el INPEC, indica que la aspirante se desempeñó en calidad de Instructor; por lo que NO puede ser tenida en cuenta dicha experiencia, para acreditar lo requerido por la OPEC 169818, en virtud a que no se encuentra en el ejercicio de las actividades propias del empleo y respecto a los folios N°2 y 3, los cual indican que la aspirante labora, en el cargo de docente, no es válida en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto NO se trata de experiencia relacionada con las funciones del empleo.

6-Si bien es cierto los requisitos exigidos por el empleo con número de OPEC 169818 son los siguientes: “Requisito mínimo de estudio: Título de profesional en NBC. Requisito mínimo de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada. Equivalencia de estudio: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. por Equivalencia de experiencia: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional”

7-Dadas las consideraciones anteriormente ostentadas y teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el auto N. 037 de 2023 no se consideran efectivas para la OPEC las experiencias



aportadas. Por ende, me permito adjuntar un cuadro comparativo donde se logra evidenciar el manual de funciones que se debe desempeñar en el nivel de instructor 370 grado: 10 y el manual de funciones para el desarrollo nivel profesional 2044 grado:11

(...)

8-Como se evidencia en el cuadro anterior, es notable que conciernen las funciones que actualmente desempeño en el cargo Instructor, y las funciones del cargo profesional, se logra comprobar que las actividades guardan una relación sustancial, pues en términos generales, comprenden factores de coordinación de personal, gestión, apoyo y control dentro de la entidad, consiguiendo demostrar que en efecto cumplo con el nivel de competencias y la formación a desempeñar en el cargo nivel profesional. Por tal razón, solicito tener en cuenta esta experiencia, pues es adquirida en el ejercicio de actividades con funciones afines a las del cargo que aspiro. Pues si bien es cierto, luego de realizar el respectivo estudio de antecedentes se argumenta que no me encuentro en el ejercicio de las actividades propias del empleo, motivo por el cual se estarían vulnerando mis derechos fundamentales referentes a igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos generando un perjuicio irremediable, puesto que comparando cada una de las funciones establecidas en cada cargo se demuestra que efectivamente cumplo no solo con las capacidades, sino con la experiencia, eficiencia para el cumplimiento adecuado de la función y eficacia para llevar a cabo resultados en las funciones determinadas del cargo nivel profesional.

PETICIONES

“1-Solicito respetuosamente nuevamente la revisión de mi historia académica y laboral relacionada con el empleo, toda vez que revisado el MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES INPEC para la OPEC N. 162434 Nivel: PROFESIONAL Código: 2044 Grado: 11 en los requisitos de Formación Académica hace referencia “Título profesional en la disciplina afines al núcleo básico de conocimiento en educación.” El cual aporte título Licenciado en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Informática, documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de Título Profesional solicitado por la OPEC.

2-En los requisitos de Experiencia hace referencia “Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo”. La cual aporte la Experiencia en el magisterio de educación y del INPEC, cargo Instructor con funciones relacionadas.

3-Solicito sea tenido en cuenta la experiencia adjunta al sistema aplicativo SIMO de Instructor. Toda vez que se pueden evidenciar que estas funciones que desempeño al presente y las funciones que se desempeñan en el cargo profesional guardan una relevante relación, pues es adquirida en el ejercicio de actividades con funciones similares a las del cargo profesional que aspiro.

(...)



MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **LUZ AYDA CORREA GARCIA** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 06 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo un puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los



documentos aportados por la aspirante, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El punto 5 del numeral 7.2. del artículo 7º “REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN” del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 30 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(...) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 037 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **LUZ AYDA CORREA GARCIA** al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 169818, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **LUZ AYDA CORREA GARCIA** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 169818

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 169818, son los siguientes:

“Estudio: Título de profesional en NBC: educación.

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.”



ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, corroborando que cumple con el requisito de Estudio previsto por el empleo, lo anterior, teniendo en cuenta que aportó un título profesional en Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Tecnología e Informática con fecha de grado del 21 de octubre del 2010; que resulta válido para el cumplimiento de la condición contemplada en el Requisito Mínimo de Estudio de la OPEC.

Ahora bien, en el ítem de experiencia, aportó:

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
1	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	INSTRUCTOR	1/08/2016	31/01/2019	No válido, puesto que la experiencia acreditada no es profesional en la disciplina académica acreditada
2	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO GUTIÉRREZ ÁNGEL	DOCENTE	24/10/2008	11/07/2010	No válido, puesto que el documento aportado carece de funciones
3	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA ANALÍA ORTIZ HORMAZA	DOCENTE	29/03/2005	31/07/2008	No válido, puesto que el documento aportado carece de funciones

De los documentos anteriormente relacionados, aportados por la aspirante debe indicarse que frente al folio No. 1, expedido por el INPEC, y el cual indica que se desempeñó en calidad de INSTRUCTOR, no puede ser tenido en cuenta para acreditar la experiencia profesional relacionada solicitada por la OPEC, puesto que el Manual Especifico de Funciones del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO contempla el cargo de INSTRUCTOR como un empleo de Nivel Técnico, motivo por el cual la experiencia allegada no corresponde al ejercicio de labores de carácter profesional y por ende resulta no válida para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos al requerirse experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, con respecto a los folios Nos. 2 y 3, las cuales indican que la aspirante labora en el cargo de docente desde el 24 de octubre de 2008 hasta el 11 de julio de 2010 y desde el 29 de marzo de 2005 hasta el 31 de julio de 2008 respectivamente, se precisa que **NO** son válidos, por



cuanto los documentos carecen de funciones, motivo por el cual no se puede determinar si las actividades desempeñadas corresponden a experiencia que se relacione con las funciones solicitadas por el empleo, por cuanto no existe con que contrastar el contenido funcional del empleo.

Frente a lo anterior resulta importante traer a colación la definición contenida dentro del Anexo del Acuerdo de Convocatoria en su numeral 2.1.1, literal j) que establece:

“j) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

De otra parte y frente a lo argüido por la aspirante en su escrito de defensa y contradicción, es importante precisar que el cargo de instructor 370 grado: 10, que allega en el folio No.1 corresponde a un empleo del nivel técnico (según el manual de funciones citado por la aspirante) y la OPEC es clara al solicitar experiencia profesional relacionada.

Con base en lo argumentado, se observa que la aspirante CUMPLE con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO CUMPLE con el de experiencia solicitado por el empleo y, de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (educación y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

(...)

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **LUZ AYDA CORREA GARCIA** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 169818, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, consagrada en el punto 3 del



numeral 7.3. del artículo 7° “REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN” del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 30 del 17 de febrero de 2022:

“7.3. Son causales de exclusión de este proceso de selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **LUZ AYDA CORREA GARCIA** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos a la aspirante **LUZ AYDA CORREA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.873.652, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a la aspirante **LUZ AYDA CORREA GARCIA**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cncs.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cncs.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)



ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Cristófer Blandón González

Revisó: María Camila Urueña M.

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones